Colegio
Francisco Bilbao
Recoleta

**Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y estudiantes trans en el establecimiento educacional.**

La violencia y acciones discriminatorias por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, pueden provocar daños a la dignidad, integridad moral, física y psicológica de las personas, especialmente en los niños, niñas y estudiantes LGBTIQ+ que la viven diariamente, entre otras consecuencias. Es por eso por lo que se hace necesario establecer normas y procedimientos claros ante las posibles situaciones de violencia y discriminación que puedan sufrir niños, niñas y estudiantes trans, resguardando así su bienestar y respeto a sus derechos.

El presente protocolo entrega una guía concreta, dirigida a todas y todos los miembros de la comunidad educativa en cuanto a los procedimientos y acciones a realizar frente a la situación de respeto de los derechos de un niño, niña y estudiante trans, para avanzar en el fortalecimiento de una cultura respetuosa de los derechos humanos en nuestro Establecimiento.

**MARCO LEGAL**

Ley de identidad de género.

En el caso de los menores de edad, el Estado plantea que los jóvenes entre 14 y 18 pueden acceder a la ley con la autorización de uno de sus padres o tutor legal. En el caso de nuestro Establecimiento los niños no tienen 14 años, por lo que aplica todo lo referente al nombre y reconocimiento social.

Circular N° 707 y N° 812 para la protección de derechos de estudiantes LGTBIQA+ que entrega lineamientos para la aplicación de los procedimientos.

**DEFINICIONES IMPORTANTES**

1. SEXO: Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer, basándose en sus características biológicas y anatómicas.
2. GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
3. ORIENTACIÓN SEXUAL: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
4. IDENTIDAD DE GÉNERO: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
5. EXPRESIONES DE GÉNERO: Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta,

expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.

6. LGBTIQ+: Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans, intersex y queer.
7. HETEROSEXUAL: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.
8. HOMOSEXUAL: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
9. LESBIANA: Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
10. GAY: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
11. BISEXUAL: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.
12. TRANS: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.
13. INTERSEX: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.
14. GENERO NO BINARIO: Las personas no binarias pueden identificarse con un género diferente al masculino o femenino, o pueden rechazar por completo la idea de género.
15. GENERO FLUIDO: ser género fluido implica experimentar cambios en la identidad de género a lo largo del tiempo y no adherirse estrictamente a un género específico

**PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES TRANS**

**1. Caso en que el apoderado apoya al alumno en su solicitud:**

Su apoderado/a debe solicitar entrevista con Dirección.

La entrevista quedara registrada en el libro de Convivencia Escolar.

Dirección y la Coordinadora de Convivencia Escolar deberán atender al apoderado/a en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Se comunicará al padre, madre o tutor legal del estudiante que podrá solicitar por escrito el reconocimiento de la identidad de género de su pupilo/a, junto a medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita.

Una vez realizada la solicitud del apoderado al Director, éste tiene un plazo de 5 hábiles para informar a la comunidad educativa y poner en marcha el protocolo.

**2. Caso en que el estudiante es quien da a conocer su identidad a un adulto responsable dentro del colegio sin conocimiento del apoderado.**

Cualquier estudiante que desee dar a conocer su identidad de género al Establecimiento para invocar sus derechos en cuanto al tratamiento que corresponde, debe realizar los siguientes pasos:

El estudiante será escuchado y derivado al equipo de psicoeducación y convivencia escolar, quienes realizarán un estudio de caso, explicarán los pasos a seguir al estudiante y en el plazo de 10 días, citarán al apoderado, a quien se le ofrecerá el apoyo y la orientación necesaria.

En conjunto con el apoyo orientador a la familia, el/la estudiante será derivado/a al equipo multidisciplinar conformado por el psicólogo del colegio y la Coordinadora de Convivencia escolar.

La entrevista será registrada en el libro de Convivencia Escolar y el padre, madre o tutor legal deberá llenar una solicitud donde se establezcan acuerdos, medidas a adoptar, plazos de la implementación, uso del uniforme y seguimiento, entre otros.

**3. Caso en que el estudiante da a conocer su identidad de género sin consentimiento de su apoderado.**

En el caso de que el/la apoderado/a no acepte la identidad de género de su pupilo/a, será derivado a la Coordinadora de Convivencia escolar y Psicóloga del ciclo para establecer medidas que apoyen el proceso dentro de la familia. De esta manera, se realizará derivación externa si fuese necesario, dependiendo de la actitud de aceptación del apoderado/a.

Si el/la apoderado/a se negara a recibir el apoyo y no quisiera acompañar a su hijo/a en este proceso, el/la estudiante será atendido por el equipo de multidisciplinario, realizando seguimiento y, a su vez, el caso será derivado a la OPD.

**CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE APOYO**

Diferencia entre niños con autorización de los padres o no.

Uso de servicios higiénicos:

Debido a la infraestructura del colegio, se dispondrán opciones para el/la estudiante, usar el baño de profesores, usarlo en horario distinto, siempre apuntando a que puedan utilizar el baño que más le acomode, respetando su identidad de género, privacidad e integridad física, psicológica y moral.

Orientaciones a la comunidad educativa.

Se realizarán reflexiones, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa a través de un programa integral de formación en relación a principios orientadores respecto a los niños, niñas y estudiantes trans, inserto en el Programa de afectividad y sexualidad.

Reunión del equipo de multidisciplinario (psicóloga y Coordinadora de Convivencia escolar) con profesor/a jefe, curso y apoderados, para orientar y guiar el proceso.

Apoyo a la niña, niño o estudiante, y su familia.

Diálogo permanente del estudiante con profesor/a jefe y/o Coordinadora de Convivencia Escolar, para coordinar acciones de apoyo y acompañamiento.

Ser un canal que facilite la comunicación entre las familias y otros actores de la comunidad educativa con quienes ellas / ellos requieran comunicarse.

El uso del nombre social de los niños, niñas y estudiantes trans lo podrán utilizar en todos los espacios educativos.

El nombre legal, en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en términos establecidos en la ley 17.344, que regula esta materia, éste será utilizado en todos los documentos legales.

En relación con la presentación personal el niño, niña o estudiante podrá utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género.